

CONSTANCIA 2020-00438

Señora Juez, le informo que revisado el proceso no se encontró comunicaciòn de embargo de remanentes por parte de otra dependencia judicial; igualmente se revisò la pàgina de la Rama Judicial-consulta de procesos y no se evidencia memorial alguno.

Luz Dary Gonzàlez B.
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Intermobiliaria Poblado S.A.S.
Demandados	Oscar Alonso Tejada Llano Natalia Builes Cuartas
Radicado	05001-40-03-013-2020-00438 00
Auto	Interlocutorio No. 2014
Asunto	Termina por pago-Levanta Medidas

Siendo procedente la solicitud de terminaciòn por pago allegada por la apoderada de la parte demandante y quien tiene facultad para recibir, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. De conformidad con el art. 461 del C.G.P., se termina el presente proceso ejecutivo instaurado por **Intermobiliaria Poblado S.A.S** en contra de **Oscar Alonso Tejada Llano y Natalia Builes Cuartas** por Pago total de la obligaciòn.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Embargo de la quinta parte del salario u honorarios que devenga el demandado Oscar Alonso Tejada Llano identificado con la c.c. no. 98.589.866 al servicio de las empresas Cootranesco e Inversiones Tejada Llano S.A.S.

Embargo de las acciones, frutos, utilidades, que tenga o llegue a tener el señor Oscar Alonso Tejada Llano en la sociedad Inversiones Tejada Llano S.A.S.

Embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 01N -5142653, 01N -5142865 y 01N -5373412 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, de propiedad de Oscar Alonso Tejada Llano.

Embargo de los vehículos de propiedad del señor OSCAR ALONSO TEJADA LLANO, identificados con las placas HZM 642 Envigado y placa SKR 057 de La Ceja del Tambo.

Embargo y retención de los dineros que el demandado Oscar Alonso Tejada Llano identificado con c.c. no. 98.589.866 posee en la cuenta de ahorros de Bancolombia no. 22850534792 sucursal Puerta del norte.

Embargo de la quinta parte del salario u honorarios que devenga la demandada Natalia Builes Cuartas identificada con la c.c. no. 43.256.452 como directora de gestión humana de la sociedad Frigoporcinos Bello S.A.S.

Embargo del inmueble rural de propiedad de NATALIA BUILES CUARTAS, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-28437, de la oficina de registro de II.PP. de Armenia-(Quindío).

El embargo de los vehículos de propiedad de Natalia Builes Cuartas, identificados con las placas MIX 517, y placa IST 736 de Envigado.

El embargo y retención de los dineros que la demandada Natalia Builes Cuartas identificada con c.c. no. 43.256.452 posee en la cuenta de ahorros de Davivienda no. 037570303661.

Tercero. Se acepta la renuncia a términos.

Cuarto: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 167 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488da03a24f6914c2b8244d43436bd5ee322053f82414ce5de1eebc854f0c89e
Documento generado en 30/09/2021 01:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>